

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1557

1 DE NOVIEMBRE DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

Para crear la “Ley para Regular el Arrendamiento a Corto Plazo en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 8, 24, 25, 26, 27 y 28, y añadir el Artículo 24-A a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto por Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de asegurar la efectiva reglamentación y eficaz fiscalización del Arrendamiento a Corto Plazo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria del turismo y de la hospitalidad, ha representado para Puerto Rico uno de los sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años. Los esfuerzos gubernamentales junto a los factores favorables del destino tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, hacen del turismo una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Uno de los nichos que ha sobresalido recientemente es el de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (*short term rentals*), ejerciendo un rol muy importante en el desarrollo del turismo en Puerto Rico tanto interno como externo, y se vislumbra siga desempeñando un rol fundamental en el futuro.

Durante la pandemia del COVID-19, los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo jugaron un papel importante en momentos en que el alojamiento hotelero estaba limitado por restricciones gubernamentales y salubristas. Durante el año 2021 los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo representaron el veintiún por ciento (21%) de los ingresos remitidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“Compañía”) por concepto del canon por ocupación de habitación en cumplimiento con la Ley 272-2003, según

enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (“Ley 272-2003”). Por cuanto, es notable la contribución al fisco de las plataformas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo provenientes de toda la industria turística.

Asimismo, este tipo de alojamiento ha impulsado el desarrollo del turismo en lugares de la Isla donde el ofrecimiento de alojamiento tradicional no llegaba, expandiendo y diversificando la oferta turística de hospedajes y experiencias. La mayoría de estos proveedores, dueños u operadores de alojamientos son ciudadanos puertorriqueños que alquilan sus propiedades para generar ingresos adicionales. Esto, además, provoca el desarrollo de economías locales en donde nuevos negocios y empleos surgen con el fin de atender a los huéspedes atraídos a zonas que simplemente no eran parte del sector del turismo.

Esta actividad económica se ha convertido en una diversa, reflejando la contratación de personas para la limpieza de los alojamientos, gestión de finanzas, manejo de reservas, excursiones, entre otros servicios. Además, los anfitriones normalmente comparten recomendaciones de restaurantes, cafés, tiendas, boutiques, sitios de interés cultural y natural y esto, a su vez, se traduce en impacto económico dentro de las comunidades. Algunos anfitriones anuncian la casa donde ellos mismos viven, logrando maximizar ese activo propietario para suplementar sus ingresos. Un importante segmento de los anfitriones son mujeres además de una participación de adultos mayores de sesenta (60) años.

A nivel legislativo, la Ley 46-2017 enmendó la Ley 272-2003 con el fin de requerir que todo intermediario que ofrezca Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo y los proveedores, dueños u operadores de dichas propiedades estén obligados a cobrar, retener y pagar el canon por ocupación de habitación en cuanto a las transacciones hechas a través de plataformas digitales o de otra índole que sirvan como enlace entre éstos y el ocupante o huésped. Conforme a esta meta, las enmiendas introducidas bajo la Ley 46-2017 obligaron a los Intermediarios a requerir que los proveedores, dueños u operadores de propiedades utilizadas como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo se registren con la Compañía de Turismo y obtengan un Número de Identificación Contributiva propio previo a hacer negocios con éstos. Sin embargo, la Ley 46-2017 no reconoció apropiadamente a las plataformas digitales, entendiéndose como tales aquellas que por medio del internet o una aplicación tecnológica facilitan la puesta en contacto entre huéspedes y anfitriones.

Dicha Ley 46-2017 no reconoce que estas plataformas no hacen negocios en Puerto Rico pues los anfitriones y huéspedes acceden a sus servicios fuera de Puerto Rico. Aunque algunas de estas plataformas han entrado en acuerdos de cobro (*collection agreements*) por escrito con la Compañía mediante los cuales se han comprometido a cobrar, retener y remitir el impuesto sobre el canon de ocupación de habitación, hay otras plataformas digitales que no lo han hecho, y es necesario establecer un marco legal y

reglamentario que incentive a que todas las plataformas entren en esos acuerdos para que en efecto requieran a aquellos dueños, agentes y administradores que sí operan el Alojamiento Suplementario a Corto Plazo a registrarse y obtener un Número de Identificación Contributiva antes de hacer transacciones bajo la plataforma digital.

Desde el 2017 han aumentado los ingresos producto del impuesto por canon de ocupación de habitaciones provenientes de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo. Gracias a las alianzas que se han podido lograr con las plataformas digitales que cobran y remiten el impuesto recaudado, se logra captar el impuesto de cada huésped que hace una transacción bajo dichas plataformas. Un marco reglamentario uniforme que mejor propicie el registro de todos estos alojamientos aumentará aún más los recaudos por concepto del canon de ocupación.

Tomando en cuenta el efecto positivo que los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo han tenido en las economías locales en donde operan y en el desarrollo del turismo en general, es crucial que se adopten las medidas necesarias para crear un marco legal y regulatorio que facilite que esa industria continúe su desarrollo de manera ágil mientras vele por mantener unos estándares de operación. El crecimiento de este sector ahora requiere que se establezca una ley especial que reconozca la dinámica particular entre las diferentes figuras que lo hacen posible que incluyen a anfitriones, intermediarios, plataformas, huéspedes, entre muchos otros mercados secundarios.

Resulta que, actualmente no existe ese marco jurídico que reglamente exclusivamente el sector de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, situación que ha provocado que los municipios establezcan mediante ordenanzas licencias y otros requisitos para operar. Sin embargo, el permitir que existan potencialmente 78 diferentes normas y licencias para operar pudiera tener el impacto adverso de confundir y de limitar el sector sin lograr los objetivos deseados. De ahí que, es importante establecer una política pública clara y un marco regulatorio uniforme que atienda ciertos estándares para la operación de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, mientras permita que el sector continúe su desarrollo y su contribución en recaudos al fisco.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta la Compañía de Turismo de Puerto Rico, como entidad líder en delinear la política pública de la industria de turismo, a implementar esta Ley. Es importante que los municipios puedan velar por el cumplimiento de esta Ley, por lo que se facultan a entrar en acuerdos de colaboración con la Compañía para fiscalizar el cumplimiento del registro impuesto bajo la Ley 272-2003.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Regular el Arrendamiento a Corto Plazo en
- 3 Puerto Rico”.

1 Sección 2.- Política Pública.

2 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve una política pública para
3 fortalecer a la industria del turismo en Puerto Rico como mecanismo para impulsar el
4 desarrollo económico de nuestro País y sus ciudadanos. Como parte de dicha política
5 pública, Puerto Rico busca convertirse en una jurisdicción que promueve el desarrollo y
6 establecimiento de nuevas tendencias mundiales que traen mayores y mejores
7 oportunidades de negocios para los puertorriqueños.

8 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, como la entidad gubernamental encargada
9 de promover la actividad turística, será la responsable de reglamentar los Alojamientos
10 Suplementarios a Corto Plazo en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de esta Ley. De
11 esta manera, el Gobierno de Puerto Rico establece uniformidad, brinda certeza a este
12 componente económico, crea un marco regulatorio que atiende las preocupaciones de
13 diversos sectores y provee las herramientas necesarias para asegurar los recaudos al fisco
14 por concepto del canon por ocupación de habitación.

15 Sección 3.- Definiciones.

16 Las siguientes palabras o términos, cuando sean utilizados o se haga referencia a los
17 mismos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan:

18 (a) Acuerdo de Cobro (Collection Agreement) - Significa aquel acuerdo por escrito
19 entre una Plataforma y la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante el cual
20 la Plataforma se compromete a cobrar, retener y remitir el Impuesto a la Compañía
21 de Turismo a nombre de los Anfitriones que posean un Número de Identificación

1 Contributiva. Dicho acuerdo deberá cumplir con los términos y condiciones
2 establecidos en esta Ley.

3 (b) Acuerdo de Colaboración – Significa aquel acuerdo por escrito entre un Municipio
4 y la Compañía de Turismo de Puerto Rico a través del cual se le delega la facultad
5 de fiscalizar, a nombre de la Compañía de Turismo, el cumplimiento con el
6 requisito de registro impuesto en la Sección 6 de esta Ley y en el Artículo 26 de la
7 Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto por Canon
8 por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por parte
9 de los Anfitriones que operen un Alojamiento Suplementario a Corto Plazo dentro
10 de la demarcación territorial de dicho Municipio.

11 (c) Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (Short Term Rental) – Significa
12 cualquier instalación, edificio o parte de un edificio, dado en alquiler por un
13 período de tiempo menor a noventa (90) días, dedicado al alojamiento de personas
14 mediante paga, cuya instalación, edificio o parte de este no sea un hotel,
15 condohotel, hotel todo incluido, motel, Parador, pequeña hospedería, casa de
16 hospedaje y/o hotel de apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a,
17 cualquier tipo de propuesta de alojamiento alternativo como casas, apartamentos,
18 cabañas, villas, casas rodantes (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de
19 arrendamientos, o cualquier espacio, y/o parte de estos que sea dado en alquiler
20 por un término menor de noventa (90) días.

21 (d) Anfitrión – Significará cualquier persona natural o jurídica que opere un
22 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo en Puerto Rico, incluyendo, pero sin

1 limitarse a, el dueño, agente, propietario, administrador, arrendatario, o
2 subarrendatario hipotecario de propiedades que se utilicen como Alojamiento
3 Suplementario a Corto Plazo.

4 (e) Canon por Ocupación – Significa el Canon Por Ocupación de Habitación según se
5 define en el Artículo 2(8) de la Ley 272-2003, según enmendada.

6 (f) Compañía – Se refiere a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

7 (g) Contribuyente – Significa el Hostelero que posee la obligación de cobrar, retener y
8 pagar el Impuesto.

9 (h) CRIM – Se refiere al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

10 (i) Declaración – Significa la planilla del Impuesto que deberá ser cumplimentada y
11 radicada por el Contribuyente e incluye planilla, declaración, anejo o lista, y
12 cualquier enmienda o suplemento a los mismos.

13 (j) Declaración Informativa Mensual – Significa el informe mensual detallado sobre
14 las Tarifas cobradas por los Anfitriones que deberá ser cumplimentado y radicado
15 por aquellas Plataformas que no procesan pagos. Dicho término incluye cualquier
16 anejo, lista, enmienda o suplemento del informe.

17 (k) Declaración Mensual Agregada – Significa el informe mensual del Impuesto que
18 deberá ser completado y radicado por las Plataformas Cualificadas. Dicho término
19 incluye cualquier anejo, lista, enmienda o suplemento del informe.

20 (l) Habitación - Significa cualquier cuarto o aposento de cualquier clase en cualquier
21 parte o sección de una Hospedería, que se ofrezca o esté disponible para su uso y

1 disfrute con cualquier fin que no sea contrario a la ley, reglamento u el orden
2 público.

3 (m) Hostelero - Significa cualquier persona natural o jurídica que opere una
4 Hospedería en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño, agente,
5 propietario, operador, arrendatario, subarrendatario hipotecario, tenedor de estos,
6 proveedores, Intermediarios, o Anfitriones. Para efectos de esta Ley, el término
7 agente comprenderá a aquellos individuos incluyendo, sin limitarse a, corredores
8 de bienes raíces que gestionen el cobro de un canon de arrendamiento por
9 concepto de alquiler de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo para el
10 alojamiento de Huéspedes.

11 (n) Hospedería - Significa cualquier instalación o edificio amueblado, regularmente
12 usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante el pago de
13 un canon de alquiler, que derive sus ingresos del alquiler o arrendamiento de
14 habitaciones, y que dentro de sus ofrecimientos provea tarifas de alquiler o
15 arrendamiento computadas en forma diaria, semanal, fraccional, o mediante un
16 canon global por concepto de todo incluido. El término Hospedería también
17 incluirá hoteles, condohoteles, hoteles todo incluido, moteles, Paradores, casas de
18 huéspedes, Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals),
19 pequeñas hospederías, casas de hospedaje, hoteles de apartamentos y facilidades
20 recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado
21 de Puerto Rico.

- 1 (o) Huésped - Significa toda persona que, mediante el pago de una Tarifa, y en virtud
2 de cualquier arrendamiento, concesión, permiso, derecho de acceso, licencia o bajo
3 cualquier otro acuerdo o en cualquier forma, use, posea, tenga derecho a usar o a
4 poseer una Habitación.
- 5 (p) Impuesto - Significa el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación,
6 según se define en los Artículos 2(26) y 24 de la Ley 272-2003, según enmendada.
- 7 (q) Intermediario - Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que no sea
8 considerada una Plataforma Cualificada que, por cualquier medio, incluyendo el
9 internet o cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la Ocupación entre
10 Huéspedes y Hosteleros, aunque dicho intermediario no opere, directa o
11 indirectamente, tal propiedad utilizada como Hospedería. Incluye, además, a
12 personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales,
13 paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por
14 cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, internet o cualquier aplicación
15 tecnológica.
- 16 (r) Ley 272-2003 - Se refiere a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley
17 de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico".
- 19 (s) Municipio - Es la demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre
20 particular y está regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo
21 municipal y un poder ejecutivo municipal. Significará cualquiera de los setenta y
22 ocho (78) municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 1 (t) Municipio Cualificado - Se refiere a aquel Municipio que haya entrado en un
2 Acuerdo de Colaboración con la Compañía de Turismo y esté en cumplimiento
3 con las obligaciones allí dispuestas. Cualquier Municipio Cualificado que se
4 encuentre en incumplimiento con alguna disposición del Acuerdo de
5 Colaboración se considerará un Municipio No Cualificado.
- 6 (u) Municipio No Cualificado - Se refiere a aquel Municipio que no cuente con un
7 Acuerdo de Colaboración con la Compañía de Turismo.
- 8 (v) Número de Identificación Contributiva – Significa el número que sea asignado
9 por la Compañía de Turismo al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por
10 dicho Contribuyente en la Declaración, según se establece por la Ley 272-2003.
11 Tanto los Intermediarios como las Plataformas Cualificadas tendrán la obligación
12 de requerirle a los Hosteleros que se registren con la Compañía de Turismo y
13 obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con
14 estos.
- 15 (w) Ocupación - Significa el período durante el cual un Huésped usa o tiene el derecho
16 a usar o poseer, cualquier Habitación o Habitaciones, o el derecho a usar y
17 disfrutar de los servicios y facilidades inherentes al uso o posesión de una
18 Habitación.
- 19 (x) Plataforma - Significa cualquier persona natural o jurídica que, por medio del
20 internet o cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la Ocupación entre
21 Huéspedes y Anfitriones, sin operar directa o indirectamente el Alojamiento

1 Suplementario a Corto Plazo, independientemente incluya o no la facilitación del
2 cobro de Tarifas y/o Impuesto a sus usuarios.

3 (y) Plataforma Cualificada - Se refiere a aquella Plataforma que haya entrado en un
4 Acuerdo de Cobro con la Compañía de Turismo conforme a los términos y
5 condiciones establecidos en esta Ley. Las Plataformas Cualificadas no serán
6 consideradas Intermediarios para propósitos de esta Ley.

7 (z) Plataforma No Cualificada - Se refiere a aquella Plataforma que no haya entrado
8 en un Acuerdo de Cobro con la Compañía de Turismo. Para propósitos de esta
9 Ley, las Plataformas No Cualificadas serán consideradas Intermediarios.

10 (aa) Registro de Hosteleros - Se refiere a aquel registro creado y regulado por la
11 Compañía de Turismo mediante el Reglamento de Hospederías de Puerto Rico.

12 (bb) Reglamento de Hospederías de Puerto Rico - Se refiere al Reglamento
13 Número 8856 publicado el 22 de noviembre de 2016 por la Compañía de Turismo.

14 (cc) Reglamento para los Alojamientos a Corto Plazo - Significa aquel
15 reglamento promulgado por la Compañía de Turismo para regular los
16 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, sujeto a las disposiciones establecidas
17 en esta Ley.

18 (dd) Tarifa - Significa el cargo cobrado por una Hospedería en forma diaria,
19 semanal, fraccional o mensual por concepto del Canon por Ocupación de
20 Habitación, y/o cualesquiera otros cargos, por concepto de la ocupación de una
21 Habitación, a base de una cantidad nominal expresada en dólares o en una tasa

1 porcentual. Dicho concepto incluirá el cargo global o agrupado cobrado por un
2 Hotel todo Incluido.

3 Sección 4.- Poderes y Facultades de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

4 A los fines de la aplicación e implementación de esta Ley, y en adición a cualesquiera
5 otros poderes y facultades establecidas en la misma, se faculta a la Compañía para:

- 6 (a) Redactar, aprobar y adoptar las reglas y reglamentos sobre los Alojamientos
7 Suplementarios a Corto Plazo en Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la
8 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Uniforme
9 del Gobierno de Puerto Rico” y sujeto a las limitaciones impuestas en esta Ley;
- 10 (b) Incluir a los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo en su plan de mercadeo
11 de actividad turística en Puerto Rico;
- 12 (c) Otorgar Acuerdos de Cobro con Plataformas, formalizar cualquier instrumento
13 relacionado y fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones allí incluidas;
- 14 (d) Otorgar Acuerdos de Colaboración con los Municipios, formalizar cualquier
15 documento o instrumento relacionado y fiscalizar el cumplimiento con las
16 disposiciones allí incluidas;
- 17 (e) Preparar y certificar las Declaraciones, Declaraciones Informativas Mensuales,
18 Declaraciones Mensuales Agregadas, planillas u otros documentos relacionados a
19 la administración y aplicación de esta Ley, garantizando que dichas declaraciones
20 y documentos puedan ser tramitados por un sistema en línea;
- 21 (f) Imponer multas administrativas al amparo de esta Ley. La Compañía estará
22 facultada para conducir investigaciones e intervenciones en los Alojamientos

1 Suplementarios a Corto Plazo únicamente cuando estén relacionadas a la
2 imposición de alguna multa administrativa dispuesta en esta Ley;

3 (g) Delegar a cualquier oficial, funcionario, o empleado de la Compañía aquellas
4 facultades y deberes, así como contratar o subcontratar las personas o servicios
5 que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o
6 autoridad que le confiera esta Ley. Los funcionarios y empleados autorizados de
7 la Compañía quedan facultados para intervenir y/o citar a comparecer ante la
8 Compañía a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o del
9 reglamento aprobado a su amparo.

10 (h) Solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que sean
11 contrarios a lo dispuesto en esta Ley; imponer y ordenar el pago de costas,
12 abogados y honorarios de abogados, así como el pago de gastos y honorarios por
13 otros servicios profesionales y consultivos relacionados a la orden solicitada.

14 Sección 5. - Estándares para la Operación de Alojamientos Suplementarios a Corto
15 Plazo.

16 (a) Estándares. Para operar un Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, todo
17 Anfitrión deberá cumplir con los siguientes estándares:

18 i. En cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Anfitrión deberá
19 exhibir, en todo momento en un lugar visible a los Huéspedes, un letrero
20 que incluya: (A) Número de Identificación Contributiva; (B) la dirección
21 física del Alojamiento Suplementario a Corto Plazo; (C) los números de
22 teléfono de: (i) la línea de servicios de emergencias del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico (911), (ii) la Policía de Puerto Rico, (iii) Bomberos
2 de Puerto Rico, y (iv) la línea de ayuda contra el envenenamiento de la
3 Administración de Recursos y Servicios de Salud de los Estados Unidos
4 (U.S. Health Resources & Services Administration).

5 ii. Los Anfitriones deberán proveerle a sus Huéspedes direcciones de páginas
6 web (URL) que les provean guías para la formulación de un plan de
7 emergencia ante el posible paso de un huracán. Estas direcciones incluyen,
8 pero no se limitan, a las páginas web (URL) de las siguientes agencias: (i)
9 Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
10 de Puerto Rico, (ii) Agencia Federal para el Manejo de Emergencias
11 (FEMA), y (iii) Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica
12 (NOAA).

13 iii. Instalará detectores de humo y de monóxido de carbono y extintores en
14 cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, y se asegurará de
15 reemplazarlos una vez alcancen su fecha de expiración.

16 iv. No podrá ofrecer ni utilizar como Alojamiento Suplementario a Corto
17 Plazo:

18 A. Aquellas propiedades categorizadas como vivienda pública o de
19 estudiantes con alquiler controlado; y

20 B. Aquellos apartamentos restringidos, según establecido por el
21 Artículo 40 de la Ley 129-2020, según enmendada.

1 v. Deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad civil (General
2 Liability Insurance), de no menos de doscientos cincuenta mil (250,000)
3 dólares para cubrir cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, excepto
4 en los casos que dicho Alojamiento se ofrezca únicamente a través de
5 Plataformas Cualificadas que mantengan una cobertura igual o mayor.
6 Dicha cobertura deberá defender e indemnizar al Anfitrión o a cualquier
7 Huésped por lesiones corporales o daños a la propiedad derivados del
8 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo.

9 vi. Certificación de Cumplimiento. Al momento de solicitar su inscripción en
10 el Registro de Hosteleros, todo Anfitrión deberá certificar su continuo
11 cumplimiento con los estándares establecidos en esta Sección. Todo
12 Anfitrión que incumpla con tales estándares, se considerará que ha
13 suministrado información incompleta y falsa y podrá estar sujeto a una
14 multa administrativa según lo dispuesto en la Ley 272-2003.

15 (b) Relevó sobre Póliza de Seguro. Para que un Anfitrión pueda relevarse de obtener
16 una póliza de seguro por utilizar una Plataforma Cualificada, según establecido
17 en el inciso (a)(v) de esta Sección, deberá surgir de su solicitud de inscripción en
18 el Registro de Hosteleros que está o estará operando su Alojamiento
19 Suplementario a Corto Plazo exclusivamente a través de Plataformas Cualificadas.

20 (c) Permiso de Uso de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Todo Anfitrión que
21 opere un Alojamiento a Corto Plazo en una zona residencial, solo podrá utilizar
22 el treinta (30) por ciento de la unidad para esos fines. Para poder utilizar más de

1 este espacio, deberá obtener de la OGPe una variación de uso de residencial a una
2 comercial.

3 Sección 6.- Responsabilidad de Retener y Remitir a la Compañía de Turismo el
4 Impuesto.

5 (a) Responsabilidad del Anfitrión. Sujeto a lo establecido en la Sección 7 de esta Ley,
6 el Anfitrión tendrá la obligación de:

- 7 i. Registrarse con la Compañía de Turismo en el Registro de Hosteleros y
8 obtener un Número de Identificación Contributiva previo a la operación de
9 un Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, conforme a lo establecido en
10 el Artículo 26 de la Ley 272-2003. Todo Anfitrión deberá asegurarse que la
11 información suministrada por éste e incluida en el Registro de Hosteleros
12 represente la realidad de sus operaciones en todo momento. En el caso de
13 que tal realidad cambie, el Anfitrión deberá actualizar la información
14 suministrada según lo dispuesto en la Sección 7(e)(ii), de manera que la
15 Compañía de Turismo pueda reflejar dicho cambio en el Registro de
16 Hosteleros.
- 17 ii. Recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo el Impuesto,
18 conforme a lo establecido en el Artículo 27(A) y el Artículo 28 de la Ley 272-
19 2003, excepto cuando éste utilice exclusivamente una Plataforma
20 Cualificada ya que en estos casos será la Plataforma Cualificada la obligada
21 a recaudar, retener y remitir el Impuesto a la Compañía de Turismo; y

1 iii. Prestar una fianza de hasta cinco mil (5,000.00) dólares a la Compañía de
2 Turismo para garantizar el pago a tiempo del Impuesto y de cualesquiera
3 recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le
4 impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de la Ley 272-
5 2003, según dispuesto en el Artículo 27(B) de la Ley 272-2003. Este requisito
6 de fianza no le aplicará a aquellos Anfitriones que ofrezcan sus
7 Alojamientos a Corto Plazo exclusivamente a través de Plataformas
8 Cualificadas y así lo certifiquen en su solicitud de inscripción al Registro de
9 Hosteleros.

10 (b) Declaración. Todo Anfitrión que no opere exclusivamente a través de Plataformas
11 Cualificadas deberá declarar sus entradas por concepto del Canon por Ocupación
12 de Habitación utilizando la Declaración provista por la Oficina de Turismo para
13 ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación
14 deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10) día del mes siguiente
15 al que se recaude dicho Impuesto. Esta Declaración deberá acompañar la remesa
16 mensual recaudada, exceptuando aquella porción de la remesa que haya sido
17 recaudada, retenida y remitida por Plataformas Cualificadas. De la misma manera,
18 todo Anfitrión obligado a radicar esta Declaración deberá certificar en la misma
19 que ha cumplido con los estándares exigidos por la Sección 5 de esta Ley a todo
20 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo.

21 Sección 7. - Acuerdos de Cobro.

1 (a) Acuerdo de Cobro. La Compañía de Turismo podrá entrar en un Acuerdo de
2 Cobro con las Plataformas, en donde dicha Plataforma se comprometerá a cobrar,
3 retener y remitir el Impuesto a la Compañía de Turismo a nombre de los
4 Anfitriones. Aquella Plataforma que cuente con un Acuerdo de Cobro en
5 conformidad con esta Ley será considerada una Plataforma Cualificada.

6 (b) Requisitos. Como requisito para su validez, el Acuerdo de Cobro deberá incluir,
7 al menos, las siguientes disposiciones:

8 i. La Plataforma se comprometerá a recaudar, retener y remitir a la Compañía
9 de Turismo el Impuesto a nombre de los Anfitriones, en los mismos
10 términos y condiciones establecidos en el Artículo 28(A) de la Ley 272-2003.

11 ii. La Plataforma se obligará a declarar mensualmente las entradas por
12 concepto del Canon por Ocupación pagados a los Anfitriones utilizando la
13 Declaración Mensual Agregada provista por la Compañía de Turismo para
14 ese propósito.

15 iii. Toda Plataforma exigirá que los Anfitriones provean un Número de
16 Identificación Contributiva en los anuncios y/o publicaciones de sus
17 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, en cumplimiento con el
18 Artículo 26 de la Ley 272-2003.

19 iv. La Plataforma deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad
20 civil (General Liability Insurance), de no menos de doscientos cincuenta mil
21 (250,000) dólares para cubrir cada Alojamiento Suplementario a Corto
22 Plazo. Dicha cobertura defenderá e indemnizará al Anfitrión o a cualquier

1 Huésped, o a sus acompañantes registrados; por lesiones corporales o
2 daños a la propiedad derivados del Alojamiento Suplementario a Corto
3 Plazo.

4 v. El Acuerdo de Cobro deberá incluir, como mínimo, una cláusula de
5 terminación que le permita a la Compañía de Turismo terminar el acuerdo
6 si notifica por escrito a la Plataforma sobre algún incumplimiento con las
7 disposiciones incluidas en este inciso (i) y la misma no toma acción
8 correctiva dentro de noventa (90) días desde que recibió dicha notificación.

9 (c) Ocupación de otros tipos de Hospederías. En el caso de aquellas Plataformas que,
10 adicionalmente a facilitar la Ocupación de Alojamientos Suplementarios a Corto
11 Plazo, faciliten la Ocupación en otros tipos de Hospederías, podrán también
12 incluir en el Acuerdo de Cobro la obligación de recaudar, retener y remitir a la
13 Compañía de Turismo el Impuesto correspondiente a dichas transacciones, sujeto
14 a los mismos términos y condiciones que se establecen en esta Ley.

15 (d) Declaración Mensual Agregada. Las Plataformas Cualificadas estarán obligadas a
16 presentar mensualmente ante la Compañía de Turismo la Declaración Mensual
17 Agregada. Esta declaración deberá incluir el importe total de Impuesto recaudado
18 por Municipio por concepto de la Ocupación de Alojamientos Suplementarios a
19 Corto Plazo. La Plataforma Cualificada deberá radicar dicha Declaración Mensual
20 Agregada ante la Compañía de Turismo en o antes del décimo (10) día del mes
21 siguiente al que se recaude dicho Impuesto, junto con la remesa mensual
22 correspondiente.

1 (e) Exención sobre las Responsabilidades del Anfitrión.

2 i. Exención. Sujeto a lo establecido en el inciso (ii) a continuación, todo
3 Anfitrión que opere exclusivamente a través de Plataformas Cualificadas
4 no estará obligado a:

5 A. Prestar la fianza de hasta cinco mil (5,000) dólares ante la
6 Compañía de Turismo, según exigido en la Sección 6(a)(iii) de esta
7 Ley;

8 B. Obtener la póliza de seguro requerida en la Sección 5(a)(v) de esta
9 Ley; y

10 C. Recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo el Impuesto,
11 conforme a lo establecido en el Artículo 27(A) y el Artículo 28 de la
12 Ley 272-2003, incluyendo la radicación de la Declaración.

13 ii. Obligación de Informar. En el caso de que un Anfitrión cese de operar
14 exclusivamente a través de Plataformas Cualificadas, y opere
15 simultáneamente a través de Plataformas Cualificadas y Plataformas No
16 Cualificadas u otros Intermediarios, dicho Anfitrión tendrá la obligación de
17 notificar a la Compañía de Turismo sobre tal cambio. Aquel Anfitrión que
18 cese de operar exclusivamente a través de Plataformas Cualificadas y no
19 complete la debida notificación con la Compañía de Turismo podrá estar
20 sujeto a una multa administrativa, según lo dispuesto en la Sección 10 de
21 esta Ley. Desde el momento que un Anfitrión realice tal notificación ante la
22 Compañía de Turismo, no será elegible para disfrutar de las exenciones

1 establecidas en el inciso (i) de este párrafo durante el periodo en el que no
2 se encuentre operando exclusivamente a través de Plataformas
3 Cualificadas.

4 (f) Medidas de Cumplimiento. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones
5 dispuestas en esta Sección 7, la Compañía de Turismo deberá publicar, dentro de
6 los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de esta Ley, una tabla,
7 bosquejo, o cualquier ilustración que entienda conveniente, en donde enliste, de
8 manera comparativa, las obligaciones de un Anfitrión que utiliza exclusivamente
9 Plataformas Cualificadas y las obligaciones de los demás Anfitriones.

10 Sección 8. - Plataformas que no procesan pagos.

11 (a) Obligación. Aquellas Plataformas que no procesen pagos, estarán obligadas a
12 presentar ante la Compañía de Turismo la Declaración Informativa Mensual
13 provista por la Compañía de Turismo para ese propósito.

14 (b) Declaración Informativa Mensual. Con el propósito de facilitar la recaudación y
15 retención del Impuesto por parte de la Compañía de Turismo, toda Plataforma
16 deberá proveer, mediante la Declaración Informativa Mensual, la siguiente
17 información detallada con relación a aquellas transacciones a través de las cuales
18 no se procesaron pagos:

- 19 i. Número de Identificación Contributiva de cada Anfitrión;
- 20 ii. La dirección física de cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo; y
- 21 iii. Las Tarifas recaudadas por concepto de cada Alojamiento Suplementario a
- 22 Corto Plazo durante el mes correspondiente.

1 (c) Término. Toda Plataforma que, de acuerdo con esta Sección 8, esté obligada a
2 radicar mensualmente ante la Compañía de Turismo la Declaración Informativa
3 Mensual, deberá presentar dicho informe mensual en o antes del décimo (10) día
4 del mes siguiente al que ocurra las transacciones correspondientes.

5 (d) Responsabilidad Solidaria. Toda Plataforma que, de acuerdo con esta Sección 8,
6 esté obligada a radicar mensualmente ante la Compañía de Turismo la Declaración
7 Informativa Mensual, y no cumpla o cumpla parcialmente con dicha obligación,
8 será considerada responsable solidariamente ante la Compañía de Turismo quien
9 podrá ir contra dicha Plataforma para cobrar aquellos impuestos debidos y no
10 pagados por los Anfitriones que utilizan sus servicios.

11 (e) Obligación de retener, remitir y declarar el Impuesto. Excepto en aquellos casos en
12 donde la Compañía de Turismo logre cobrar el Impuesto por parte de una
13 Plataforma de acuerdo con el inciso (d) de esta Sección, nada de lo dispuesto en
14 esta Sección 8 libera al Anfitrión de su obligación de retener, remitir y declarar
15 ante la Compañía de Turismo el Impuesto correspondiente a las transacciones
16 donde no hubo procesamiento de pago y/o retención de Impuesto por parte de la
17 Plataforma, según establecido en el inciso (b) de la Sección 6 de esta Ley y en el
18 Artículo 28 de la Ley 272-2003.

19 Sección 9. - Divulgación de Información - Plataformas.

20 (a) Divulgación de Información. Con el propósito de facilitar la fiscalización de esta
21 Ley, toda Plataforma tendrá la obligación de poner a disposición de la Compañía
22 de Turismo los siguientes recursos:

- 1 i. Un sistema en línea en donde la Compañía de Turismo podrá acceder el
- 2 Número de Identificación Contributiva provisto para cada Anfitrión; y
- 3 ii. La dirección única y específica (URL) del anuncio y/o publicación del
- 4 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo de cada Anfitrión.

5 Sección 10. – Medidas de Cumplimiento; Multas Administrativas.

6 (a) La Compañía de Turismo queda por la presente autorizada a imponer y cobrar las

7 siguientes multas administrativas:

- 8 i. Cualquier Anfitrión que no cuente con un Número de Identificación
- 9 Contributiva, y se encuentre operando un Alojamiento Suplementario a
- 10 Corto Plazo en violación de las disposiciones de la Sección 6 (a)(i), podrá
- 11 estar sujeto a una multa administrativa de doscientos cincuenta (250)
- 12 dólares por cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, si a los treinta
- 13 (30) días de haber sido notificado de su incumplimiento por la Compañía
- 14 de Turismo o un Municipio Cualificado aún no ha sometido una solicitud
- 15 para ser inscrito en el Registro de Hosteleros. Luego de transcurridos estos
- 16 treinta (30) días, cada día que subsista la infracción se entenderá como una
- 17 violación por separado sujeta a una multa administrativa de doscientos
- 18 cincuenta (250) dólares por cada Alojamiento Suplementario a Corto Plazo
- 19 hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares. Las multas
- 20 administrativas dispuestas en este inciso (i) serán en adición a cualquier
- 21 multa administrativa, cargo o penalidad autorizada por la Ley 272-2003 con
- 22 relación al incumplimiento del pago del Impuesto.

- 1 ii. Cualquier Intermediario que no le requiera a un Anfitrión que provea un
2 Número de Identificación Contributiva, según lo dispuesto en el Artículo
3 26 de la Ley 272-2003, podrá estar sujeto a una multa administrativa de
4 doscientos cincuenta (250) dólares por cada Anfitrión a quien no se lo
5 requiera, si a los treinta (30) días de haber sido notificado de su
6 incumplimiento por la Compañía de Turismo o un Municipio Cualificado
7 aún no se ha corregido la falta. Luego de transcurridos estos treinta (30)
8 días, cada día que subsista la infracción se entenderá como una violación
9 por separado sujeta a una multa administrativa de doscientos cincuenta
10 (250) dólares por cada Anfitrión a quien no se lo requiera hasta un máximo
11 de veinticinco mil (25,000) dólares. Las multas administrativas dispuestas
12 en este inciso (i) serán en adición a cualquier multa administrativa, cargo o
13 penalidad autorizada por la Ley 272-2003 con relación al incumplimiento
14 del pago del Impuesto.
- 15 iii. Todo Anfitrión que se encuentre operando un Alojamiento Suplementario
16 a Corto Plazo que no cumpla con los estándares requeridos en la Sección
17 5(a), podrá estar sujeto a una multa administrativa de doscientos cincuenta
18 (250) dólares por su primera infracción. Se entenderá que cada día que
19 subsista la infracción se considerará como una violación por separado
20 sujeta a una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares
21 hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

- 1 iv. En caso de que cualquier Anfitrión o Intermediario dejare de remitir el
2 Impuesto a la Compañía de Turismo, según requerido por esta Ley y la Ley
3 272-2003, la Compañía de Turismo podrá imponer una multa
4 administrativa de quinientos (500) dólares por la primera infracción. Se
5 entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una
6 violación por separado sujeta a una multa administrativa de mil (1,000)
7 dólares hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares. Dicha multa
8 administrativa deberá ser pagada además de cualesquiera otras
9 penalidades, recargos, o intereses que sean impuestos conforme a la Ley
10 272-2003.
- 11 v. Todo Anfitrión que cese de operar exclusivamente con Plataformas
12 Cualificadas y no le notifique inmediatamente a la Compañía de Turismo
13 sobre tal cambio de circunstancias, según requerido en la Sección 7(e)(ii) de
14 esta Ley, podrá estar sujeto a una multa administrativa de doscientos
15 cincuenta (250) dólares si a los treinta (30) días de haber sido notificado de
16 su incumplimiento por la Compañía de Turismo aún no ha sometido su
17 notificación para actualizar su información en el Registro de Hosteleros.
18 Luego de transcurridos estos treinta (30) días, cada día que subsista la
19 infracción se entenderá como una violación por separado sujeta a una multa
20 administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares hasta un máximo de
21 veinticinco mil (25,000) dólares.

1 (b) Revisión de multas administrativas. La Compañía de Turismo deberá adoptar
2 mediante reglamento un procedimiento uniforme para la imposición de multas
3 administrativas que contenga las garantías del debido proceso de ley en su
4 vertiente sustantiva, según requerido en la Ley 38-2017, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto
6 Rico”.

7 (c) Acuerdo de Colaboración con los Municipios. Para asegurar la fiscalización
8 eficiente del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Compañía de
9 Turismo otorgará un Acuerdo de Colaboración con aquellos Municipios que así lo
10 deseen, para delegar en éstos la facultad de imponer y cobrar, a nombre de la
11 Compañía de Turismo, la multa administrativa señalada en la Sección 7(a)(i) con
12 relación a aquellos Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo que estén ubicados
13 dentro de su demarcación territorial. Los Municipios estarán facultados para
14 conducir investigaciones e intervenciones en los Alojamientos Suplementarios a
15 Corto Plazo que estén ubicados dentro de su demarcación territorial únicamente
16 cuando estén relacionadas a la imposición de la multa administrativa dispuesta en
17 el inciso(a)(i) de esta Sección. Para proveer las garantías del debido proceso de ley
18 en su vertiente sustantiva, el Municipio se regirá por aquel reglamento adoptado
19 por la Compañía de Turismo bajo el inciso (b) de esta Sección.

20 (d) Mecanismos de Participación Ciudadana. Los ciudadanos de los Municipios
21 Cualificados en donde se encuentren los Alojamientos Suplementarios a Corto
22 Plazo podrán reportar a los respectivos Municipios Cualificados cualquier

1 violación al requisito de registro dispuesto en el inciso (a)(i) de esta Sección. Los
2 Municipios Cualificados deberán tomar acción, a tenor con lo establecido en esta
3 Ley, dentro de los treinta (30) días de recibir el reporte provisto por este inciso (d).
4 Cualquier Municipio No Cualificado que reciba un reporte de incumplimiento por
5 parte de sus ciudadanos tendrá un término de quince (15) días para notificarle a la
6 Compañía de Turismo la violación reportada.

7 Sección 11. – Facultad de la Compañía de Turismo para Reglamentar los Alojamientos
8 Suplementarios a Corto Plazo.

9 (a) Aplicabilidad de los Reglamentos Vigentes. Todo reglamento emitido por la
10 Compañía de Turismo previo a la aprobación de esta Ley quedará derogado
11 únicamente en lo que respecta a la reglamentación relacionada a los Alojamientos
12 Suplementarios a Corto Plazo. Para propósitos de este inciso (a), se entenderá por
13 “reglamentación relacionada a los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo”,
14 pero sin limitarse, aquellas provisiones relacionadas a las Alojamientos
15 Suplementarios a Corto Plazo que se encuentran en los Capítulos I, II, y VIII del
16 Reglamento de Hospederías de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en el siguiente
17 inciso (a)(i):

- 18 i. Registro de Hosteleros. No obstante, lo dispuesto en el inciso (a) de esta
19 Sección, las disposiciones sobre el Registro de Hosteleros dispuestas en el
20 Reglamento de Hospederías de Puerto Rico continuarán vigentes para
21 propósitos de cumplir con el requisito de registro de los Anfitriones,
22 establecido en la Ley 272-2003 y reiterado en las disposiciones de esta Ley.

1 A. La Compañía de Turismo deberá asegurarse que el formato de la
2 solicitud disponible para inscribirse en el Registro de Hosteleros le
3 solicite a todo Anfitrión lo siguiente:

- 4 1. Nombre legal, nombre jurídico y/o nombre comercial, según
5 aplique;
- 6 2. Seguro Social Individual o Patronal, según sea el caso;
- 7 3. Dirección postal donde desee recibir toda correspondencia
8 enviada por la Compañía de Turismo;
- 9 4. Dirección física del Alojamiento Suplementario a Corto Plazo;
- 10 5. Número de teléfono;
- 11 6. Correo electrónico;
- 12 7. Fecha de comienzo de operaciones;
- 13 8. Nombre y teléfono de una persona contacto;
- 14 9. El número de catastro asignado a la propiedad utilizada como
15 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo junto con cualquier
16 información que le facilite al CRIM la identificación de esta;
- 17 10. Número de Identificación, en el caso de personas naturales;
- 18 11. Número del documento de organización corporativa, en el
19 caso de personas jurídicas;
- 20 12. Tipo de Plataforma o Intermediario que estará utilizando para
21 operar su Alojamiento a Corto Plazo, si alguno (Plataforma

1 Cualificada, o Plataforma No Cualificada u otro tipo de
2 Intermediario);

3 13. Declaración bajo juramento sobre el cumplimiento con los
4 estándares exigidos en la Sección 5 de esta Ley para operar
5 todo Alojamiento Suplementario a Corto Plazo; y

6 14. Declaración bajo juramento sobre la veracidad e integridad de
7 la información suministrada en la solicitud de registro y en
8 todos sus anejos.

9 B. La Compañía de Turismo deberá promover la emisión eficiente de
10 los Números de Identificación Contributiva. Por emisión eficiente
11 se entenderá que la Compañía de Turismo no podrá tardar más de
12 quince (15) días en emitir un Número de Identificación
13 Contributiva a todo Anfitrión que cumplan con los requisitos
14 establecidos en la cláusula (A) de este inciso (i). La Compañía de
15 Turismo no negará la emisión de Números de Identificación
16 Contributiva basándose en la falta de información o documentos
17 que no están señalados en la cláusula (A) de este inciso (i). En el
18 caso de que la Compañía de Turismo no emita el Número de
19 Identificación Contributiva a un Anfitrión en el término de quince
20 (15) días, dicho Anfitrión podrá operar su Alojamiento
21 Suplementario a Corto Plazo sin el riesgo de penalidad o multa
22 administrativa.

1 (b) Facultad para Reglamentar. La Compañía de Turismo tendrá la facultad exclusiva
2 para reglamentar los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo ubicados en
3 todos los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con lo
4 dispuesto en esta Ley, sujeto a lo establecido en los párrafos (c) y (d) de esta
5 Sección. Dicho Reglamento para Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo
6 deberá ser publicado por la Compañía de Turismo, conforme a las disposiciones
7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocido como “Ley de Procedimiento
8 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, dentro de un término de
9 ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de vigencia de esta Ley.

10 (c) Limitaciones en la Reglamentación sobre Alojamientos Suplementarios a Corto
11 Plazo. La Compañía de Turismo podrá reglamentar los Alojamientos
12 Suplementarios a Corto Plazo únicamente para los siguientes propósitos:

13 i. Establecer normas para facilitar la fiscalización de los Anfitriones con
14 relación al cumplimiento de los estándares requeridos para la operación de
15 los Alojamientos a Corto Plazo, según dispuestos en la Sección 5 de esta
16 Ley.

17 ii. Reglamentar el procedimiento para la inscripción de los Anfitriones en el
18 Registro de Hosteleros y la emisión del Número de Identificación
19 Contributiva correspondiente, sujeto a lo señalado en inciso (a) de esta
20 Sección.

21 iii. Establecer los procedimientos adecuados para sancionar, imponer y cobrar
22 multas por:

- 1 A. El incumplimiento con el requisito de inscripción en el Registro de
2 Hosteleros por parte de los Anfitriones.
- 3 B. Presentación de declaraciones o documentos falsos en relación con
4 los estándares que debe mantener un Anfitrión para operar un
5 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, conforme a lo dispuesto
6 en la Sección 5 de esta Ley.
- 7 C. No mantener actualizados sus datos en el Registro de Hosteleros e
8 incumplir con el requisito de notificación establecido en la Sección
9 7(e)(ii) de esta Ley.
- 10 D. En el caso del incumplimiento con la obligación de remitir el
11 Impuesto por parte de los Anfitriones e Intermediarios, la
12 Compañía de Turismo se regirá por los Artículos 46, 47, y 48 de la
13 Ley 272-2003, o cualquier otra disposición aplicable de dicha ley.
- 14 E. Establecer las disposiciones a seguir en cualquier procedimiento
15 adjudicativo que surja con relación a cualquier incumplimiento con
16 los estándares requeridos en la Sección 5 de esta Ley. Los
17 procedimientos adjudicativos relacionados a las obligaciones
18 establecidas en la Sección 6 de esta Ley se regirán por aquellos
19 reglamentos adoptados por la Compañía de Turismo bajo la
20 facultad delegada por la Ley 272-2003 a esos efectos.
- 21 F. Ninguna agencia, incluyendo a la Compañía de Turismo,
22 instrumentalidad pública, subdivisión política, corporación

1 pública, o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2 deberá adoptar reglamentos u ordenanzas que tengan el efecto de
3 prohibir o limitar los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo
4 en Puerto Rico más allá de las limitaciones o prohibiciones
5 establecidas por esta Ley.

6 Sección 12. - Divulgación de Información - Compañía de Turismo.

7 (a) Lista de Plataformas. Para asegurar la divulgación de información pública, la
8 Compañía de Turismo deberá crear y publicar en la página web oficial de la
9 agencia una lista de las Plataformas Cualificadas y No Cualificadas. La
10 información en esta página web debe ser actualizada anualmente.

11 (b) Informe Trimestral. Cuatro (4) veces a lo largo de cada año fiscal, la Compañía de
12 Turismo presentará ante las Secretarías de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe trimestral incluyendo, pero
14 sin limitarse:

- 15 i. El total de ingresos recaudados por concepto del Impuesto sobre
16 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo;
- 17 ii. El total de ingresos recaudados mediante Plataformas Cualificadas por
18 concepto del Impuesto sobre Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo;
- 19 iii. Lista de Plataformas Cualificadas y Plataformas No Cualificadas;
- 20 iv. Resumen de las medidas tomadas por la Compañía de Turismo para
21 auditar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, incluyendo un

1 resumen de las multas administrativas impuestas por cada Municipio
2 Cualificado y por la Compañía de Turismo, si alguna;

3 v. Estimado de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo que se
4 encuentran en incumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la Ley
5 272-2003.

6 (c) Publicación. La Compañía de Turismo deberá publicar en su página web oficial
7 los informes trimestrales requeridos en el párrafo (a) de esta Sección. Estas
8 publicaciones deberán permanecer en la página web oficial de la Compañía de
9 Turismo por un periodo mínimo de dos (2) años.

10 (d) Conservación de Informes. La Compañía de Turismo deberá conservar física y
11 electrónicamente los informes provistos conforme al inciso (a) de esta Sección por
12 un término de diez (10) años.

13 (e) Divulgación ante el CRIM y los Municipios Cualificados. La Compañía de
14 Turismo enviará, cada tres (3) meses, una copia del Registro de Hosteleros con el
15 Número de Identificación Contributiva correspondiente a cada Anfitrión al CRIM
16 y a los Municipios Cualificados en donde se encuentren ubicadas las propiedades
17 utilizadas como Alojamiento Suplementario a Corto Plazo.

18 Sección 13. - Cumplimiento.

19 No se impondrá ningún otro sistema de registro, regulación, impuesto, licencia o cargos
20 sobre los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, salvo aquellas patentes
21 municipales y contribuciones sobre la propiedad autorizadas e impuestas bajo la Ley
22 Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto

1 Rico”, así como cualquier contribución aplicable bajo la Ley Núm. 1-2011, conocida como
2 el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

3 Todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico, así como los Municipios, darán fiel cumplimiento a las disposiciones de esta
5 Ley. Quedarán sin efecto aquellas disposiciones de reglamentos, resoluciones u
6 ordenanzas, incluyendo municipales, vigentes que contravengan lo dispuesto en esta Ley
7 o que incluyan obligaciones adicionales a las aquí establecidas.

8 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que
9 lea como sigue:

10 “Artículo 2. - Definiciones.

11 A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
12 continuación se expresa:

13 (1) ...

14 (2) Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals) - Significa cualquier
15 instalación, edificio o parte de un edificio, dado en alquiler por un período de tiempo
16 menor a noventa (90) días, dedicado al alojamiento de personas mediante paga, cuya
17 instalación, edificio o parte **[del mismo]** *de este* no sea un hotel, condohotel, hotel todo
18 incluido, motel, Parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje y/o hotel de
19 apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a, cualquier tipo de propuesta de
20 alojamiento alternativo como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes
21 (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de arrendamientos, *o cualquier espacio*
22 *y/o parte de estos que sea dado en alquiler por un término menor de noventa (90) días.*

1 (3) ...

2 ...

3 (23) **Hostelero** - Significa cualquier persona natural o jurídica que opere una Hospedería
4 en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño, agente, propietario, operador,
5 arrendatario, subarrendatario hipotecario, tenedor de los mismos, proveedores,
6 Intermediarios, **[dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como**
7 **Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals)]** o *Anfitriones*. Para
8 efectos de esta Ley, el término agente comprenderá a aquellos individuos incluyendo, sin
9 limitarse a, corredores de bienes raíces que gestionen el cobro de un canon de
10 arrendamiento por concepto de alquiler de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo
11 para el alojamiento de huéspedes.

12 ...

13 (27) **Intermediario** - Se refiere a cualquier persona natural o jurídica *que no sea considerada*
14 *una Plataforma Cualificada*, que por cualquier medio, incluyendo el internet o cualquier
15 aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la ocupación entre **[huéspedes y proveedores,**
16 **dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos**
17 **Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals)]** *Huéspedes y Hosteleros*, aunque dicho
18 intermediario no opere, directa o indirectamente, tal propiedad utilizada como
19 **[Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rental)]** *Hospedería*. Incluye,
20 además, a personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales,
21 paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en **[Hospederías]**

1 *hospederías* por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, internet o cualquier
2 aplicación tecnológica.

3 ...

4 (30) Número de Identificación Contributiva - Significa el número que sea asignado por
5 la Oficina de Turismo al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho
6 Contribuyente en la Declaración, según se establezca por esta Ley y los reglamentos
7 aprobados a su amparo. **[En el caso de] Tanto los Intermediarios [entre huéspedes y**
8 **proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos**
9 **Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios] como las**
10 *Plataformas Cualificadas*, tendrán la obligación de requerirle a los **[proveedores, dueños, u**
11 **operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto**
12 **Plazo (short term rentals)]** *Hosteleros* que se registren con la Oficina de Turismo y
13 obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

14 ...

15 (37) ...

16 (38) *Acuerdo de Cobro (Collection Agreement)* - Significa aquel acuerdo por escrito entre una
17 *Plataforma* y la Oficina de Turismo mediante el cual la *Plataforma* se compromete a cobrar, retener
18 y remitir el Impuesto a la Oficina de Turismo a nombre de los *Anfitriones* que posean un Número
19 de Identificación Contributiva. Dicho acuerdo deberá cumplir con los términos y condiciones
20 establecidos en la Ley para Regular los Arrendamientos a Corto Plazo. En el caso de aquellas
21 *Plataformas* que, adicionalmente a facilitar la Ocupación de *Alojamientos Suplementarios a Corto*
22 *Plazo*, faciliten la Ocupación en otros tipos de *Hospederías*, podrán también incluir en el Acuerdo

1 de Cobro la obligación de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo el Impuesto
2 correspondiente a dichas transacciones, sujeto a los mismos términos y condiciones

3 (39) Acuerdo de Colaboración - Significa aquel acuerdo por escrito entre un Municipio y la Oficina
4 de Turismo a través del cual la Oficina de Turismo delega al Municipio correspondiente la facultad
5 de fiscalizar, a nombre de la Oficina de Turismo, el cumplimiento con el requisito de registro
6 impuesto en el Artículo 26 de la Ley 272-2003 y la Sección 6 de la Ley para Regular los
7 Arrendamientos a Corto Plazo, por parte de los Anfitriones que operen un Alojamiento
8 Suplementario a Corto Plazo dentro de la demarcación territorial de dicho Municipio, a tenor con
9 las disposiciones de la Ley para Regular el Arrendamiento a Corto Plazo.

10 (40) Anfitrión - Significará cualquier persona natural o jurídica que opere un Alojamiento
11 Suplementario a Corto Plazo en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño, agente,
12 propietario, administrador, arrendatario, o subarrendatario hipotecario de propiedades que se
13 utilicen como Alojamiento Suplementario a Corto Plazo.

14 (41) Declaración Informativa Mensual - Significa el informe mensual detallado sobre las Tarifas
15 cobradas por los Anfitriones que deberá ser cumplimentado y radicado por aquellas Plataformas
16 que no procesan pagos. Dicho término incluye cualquier anejo, lista, enmienda o suplemento del
17 informe.

18 (42) Declaración Mensual Agregada - Significa el informe del Impuesto que deberá ser
19 cumplimentada y radicada por las Plataformas Cualificadas. Dicho término incluye cualquier
20 anejo, lista, enmienda o suplemento del informe.

21 (43) Municipio - Es la demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular
22 y está regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo municipal y un poder

1 *ejecutivo municipal. Significará cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios del Estado Libre*
2 *Asociado de Puerto Rico.*

3 *(44) Municipio Cualificado – Se refiere a aquel Municipio que haya entrado en un Acuerdo de*
4 *Colaboración con la Oficina de Turismo y esté en cumplimiento con las obligaciones allí dispuestas.*
5 *Cualquier Municipio Cualificado que se encuentre en incumplimiento con alguna disposición del*
6 *Acuerdo de Colaboración se considerará un Municipio No Cualificado.*

7 *(45) Municipio No Cualificado – Se refiere a aquel Municipio que no cuente con un Acuerdo de*
8 *Colaboración con la Oficina de Turismo conforme a las disposiciones de la Ley para Regular el*
9 *Arrendamiento a Corto Plazo.*

10 *(46) Plataforma – Significa cualquier persona natural o jurídica que, por medio del internet o*
11 *cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la ocupación entre Huéspedes y Anfitriones, sin*
12 *operar directa o indirectamente el Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, independientemente*
13 *incluya o no la facilitación del cobro de Tarifas y/o Impuesto a sus usuarios.*

14 *(47) Plataforma Cualificada – Se refiere a aquella Plataforma que haya entrado en un Acuerdo de*
15 *Cobro con la Oficina de Turismo conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley para*
16 *Regular el Arrendamiento a Corto Plazo. Las Plataformas Cualificadas no serán consideradas*
17 *Intermediarios para propósitos de esta Ley.*

18 *(48) Plataforma No Cualificada – Se refiere a aquella Plataforma que no haya entrado en un*
19 *Acuerdo de Cobro con la Oficina de Turismo. Para propósitos de esta Ley, las Plataformas No*
20 *Cualificadas serán consideradas Intermediarios.”*

21 *Sección 15.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que*
22 *lea como sigue:*

1 “Artículo 8 – Facultad para Requerir Fianzas.

2 La Oficina de Turismo podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia
3 fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las
4 obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites
5 que la Oficina de Turismo considere razonablemente necesarios para garantizar el pago
6 del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas
7 que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus
8 reglamentos. *Sin embargo, la Oficina de Turismo no requerirá fianza a aquellos Anfitriones que*
9 *utilicen exclusivamente Plataformas Cualificadas para la operación de su Alojamiento*
10 *Suplementario a Corto Plazo conforme a la Ley para Regular el Arrendamiento a Corto Plazo. En*
11 *el caso de los Anfitriones que utilicen al menos una Plataforma No Cualificada, la Oficina de*
12 *Turismo le requerirá a estos Anfitriones una fianza de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00). Las*
13 *Plataformas Cualificadas no estarán obligadas a prestar fianza ante la Compañía de Turismo.”*

14 Sección 16. – Se añade un nuevo Artículo 24-A a la Ley 272-2003, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 “Artículo 24-A. – Aportación a los Municipios Cualificados.

17 A. *La Oficina de Turismo podrá distribuir a los Municipios Cualificados algún por ciento del*
18 *Impuesto recaudado por concepto Canon por Ocupación de Habitación de los Alojamientos*
19 *Suplementarios a Corto Plazo. Para fines de este inciso, cada Municipio Cualificado*
20 *recibirá cualquier fondo recaudado correspondiente a los Alojamientos Suplementarios a*
21 *Corto Plazo ubicados dentro de su demarcación territorial.*

1 B. Las cantidades recaudadas por la Oficina de Turismo por concepto del impuesto a
2 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo localizados dentro de la demarcación territorial
3 de un Municipio No Cualificado permanecerán como recaudos de la Oficina de Turismo
4 para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos de dicho
5 impuesto.”

6 Sección 17. - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 26 - Número de Identificación Contributiva.

9 Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y
10 obtendrán de la **[Compañía]** Oficina de Turismo un Número de Identificación
11 Contributiva, y para ello se registrá por los procedimientos que la **[Compañía]** Oficina de
12 Turismo adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona natural o
13 jurídica que sea **[intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores**
14 **de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo**
15 **(short term rentals)]** considerado como un Intermediario o una Plataforma Cualificada tendrá
16 la obligación de requerirle a sus **[proveedores, dueños, u operadores de propiedades**
17 **que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals)]**
18 *Hosteleros* que se registren como Contribuyente con la **[Compañía]** Oficina de Turismo y
19 obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.
20 *Los Intermediarios y Plataforma Cualificadas deberán exigir a los Hosteleros que incluyan un*
21 *Número de Identificación Contributiva en sus anuncios.* La **[Compañía]** Oficina de Turismo
22 de Puerto Rico enviará cada seis (6) meses una copia del registro de Contribuyentes de

1 Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación Contributiva al Centro de
2 Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren
3 ubicadas las propiedades antes mencionadas, *salvo en el caso del registro de Anfitriones, que*
4 *deberá ser enviado cada tres (3) meses.”*

5 Sección 18. - Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 27 - Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la Compañía el
8 Impuesto.

9 A. Todo Hostelero, *exceptuando aquellos Anfitriones que operen exclusivamente a través de*
10 *Plataformas Cualificadas*, tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la Oficina de
11 Turismo el Impuesto fijado en **[el Artículo 24 de]** esta Ley. Los Intermediarios vendrán
12 obligados a recaudar, retener y remitir a la Oficina de Turismo el mencionado Impuesto.
13 En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales,
14 paquetes de estadias o programas de descuentos para estadias en Hospederías por
15 cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación
16 tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar,
17 retener y remitir a la Oficina de Turismo el Impuesto mencionado. *En el caso de las*
18 *Plataformas Cualificadas*, *estas vendrán obligadas a recaudar, retener y remitir a la Oficina de*
19 *Turismo el mencionado Impuesto, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cobro. En el caso de*
20 *Anfitriones que operen Alojamientos a Corto Plazo sin utilizar Plataformas Cualificadas*
21 *exclusivamente, será el Anfitrión, como Hostelero, y sus Intermediarios, los obligados a recaudar,*

1 *retener y remitir a la Oficina de Turismo el Impuesto correspondiente a arrendamientos fuera de*
2 *las Plataformas Cualificadas.*

3 B. Todo Hostelero deberá prestar una fianza para garantizar el pago a tiempo del
4 Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que
5 se le impongan a éste a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus
6 reglamentos. *En el caso de los Anfitriones que utilicen exclusivamente Plataformas Cualificadas,*
7 *dichos Anfitriones no estarán obligados a prestar una fianza según se dispone en este inciso. En el*
8 *caso de los Anfitriones que operen Alojamientos a Corto Plazo sin utilizar exclusivamente*
9 *Plataformas Cualificadas, tales Anfitriones deberán prestar una fianza de hasta cinco mil (5,000)*
10 *dólares para satisfacer los propósitos establecidos en este inciso. Las Plataformas Cualificadas no*
11 *estarán obligadas a prestar fianza ante la Compañía de Turismo.*

12 C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo
13 con los términos y condiciones que fije la Oficina de Turismo mediante reglamentación
14 aprobada al efecto, *salvo en el caso de la prestación de fianza por parte de los Anfitriones, la cual*
15 *se prestará por la cantidad y de acuerdo con lo establecido en el inciso B. de este Artículo. Dicha*
16 *fianza deberá ser prestada ante la Oficina de Turismo mediante depósito en efectivo, carta*
17 *de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas,*
18 *conforme a las leyes de Puerto Rico.*

19 D. La omisión o incumplimiento del Hostelero, *incluyendo a los Anfitriones,* de prestar
20 la fianza dentro del tiempo requerido por la Oficina de Turismo, podrá conllevar la
21 imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o

1 revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la Oficina de
2 Turismo.

3 E. . . .”

4 Sección 19. – Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 28. – Término para remitir a la Compañía el Impuesto.

7 A. Término – Todo Hostelero o *Plataforma Cualificada* que, de acuerdo con el inciso (a)
8 del Artículo 27 de esta Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá
9 mensualmente a la Oficina de Turismo el importe total del Impuesto recaudado durante
10 el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa deberá
11 hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho
12 Impuesto.

13 B. Declaración – Se le requerirá a todo Hostelero, *excluyendo aquellos Anfitriones que*
14 *utilicen exclusivamente Plataformas Cualificadas*, que declare sus entradas por concepto del
15 Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista por la Oficina de
16 Turismo para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de
17 Habitación deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes
18 siguiente al que se recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa
19 mensual referida en el Artículo anterior, *exceptuando aquella porción de la remesa*
20 *correspondiente a transacciones sobre Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo efectuadas a*
21 *través de una Plataforma Cualificada.*

22 C. . . .

1 *D. Declaración Mensual Agregada – Se le requerirá a todo Plataforma Cualificada que*
2 *mensualmente presente ante la Compañía de Turismo un informe agregado por Municipio del total*
3 *de Impuesto remitido bajo el inciso A. de esta Sección utilizando la Declaración Mensual Agregada*
4 *provista por la Oficina de Turismo para ese propósito. La Declaración Mensual Agregada deberá*
5 *radicarse en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente.*

6 *D. Declaración Informativa Mensual – Toda Plataforma que no haya procesado pagos estará*
7 *obligada a presentar ante la Oficina de Turismo un informe mensual sobre aquellas Tarifas*
8 *cobradas por los Anfitriones con relación a la Ocupación de sus Alojamientos Suplementarios a*
9 *Corto Plazo, utilizando la Declaración Informativa Mensual provista por la Oficina de Turismo*
10 *para ese propósito, y en cumplimiento con la Sección 8 de la Ley para Regular el Arrendamiento a*
11 *Corto Plazo.*

12 Sección 20. – Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre cualquier otra ley, reglamento,
14 resolución, orden ejecutiva u ordenanza municipal.

15 Sección 21. – Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese
17 declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia
18 dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus
19 efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley
20 que fuere así declarada inconstitucional.

21 Sección 22. – Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose
2 que se le otorgará a (i) la Compañía de Turismo ciento ochenta (180) días desde la vigencia
3 de esta Ley para cumplir con las disposiciones de esta Ley y a (ii) los Municipios,
4 Intermediarios, Plataformas Cualificadas y Hosteleros trescientos sesenta y cinco (365)
5 días desde la vigencia de esta Ley para cumplir con las disposiciones de esta.